



OCASO

OCASO AHORRO INFANTIL

EXTRACTO DE CONDICIONES

DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

TOMADOR DEL SEGURO: La persona que junto al asegurador suscribe este contrato

ASEGURADO: La persona física sobre cuya vida se estipula el seguro.

BENEFICIARIO: la persona o personas titulares del derecho a la prestación,

PRIMA: Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

EDAD A EFECTOS DEL SEGURO: La que tenga el asegurado en la fecha de cumpleaños mas próxima al día en que la póliza comienza a tener efecto y en cada aniversario de la misma.

TIPO DE INTERÉS TÉCNICO VARIABLE DEL PLAN DE AHORRO: Es el tipo de interés técnico que el asegurador aplica al valor de póliza. Se comunicara al tomador cada año en que tomara valor y permanecerá inalterable durante dicho periodo.

Este tipo de interés técnico es el resultado de minorar en medio punto la rentabilidad de las inversiones asociadas a este seguro y en ningún caso podrá ser menor que el fijado como referencia por la dirección general de seguros anualmente para el calculo de la provisión de seguros de vida, o el que en el futuro le pudiera sustituir.

VALOR DE LA PÓLIZA: Fondo constituido por las aportaciones periódicas y extraordinarias realizadas por el tomador, revalorizadas al tipo de interés técnico aplicado en cada año, una vez deducidos los gastos de gestión, administración y de prima de riesgo de fallecimiento previstos en las condiciones particulares.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

SEGURO PRINCIPAL: Conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato el asegurador se obliga a pagar al beneficiario o beneficiarios designados:

- Si el asegurado vive al vencimiento del contrato el valor de la póliza acumulado hasta dicha fecha
- Si el asegurado fallece durante la vigencia del contrato el importe de las primas satisfechas sin incluir los impuestos y recargos repercutibles que hayan gravado las primas abonadas.

ACTUALIZACION DEL CONTRATO

El tomador, de acuerdo con los procedimientos y plazos descritos en las presentes condiciones, podrá realizar las siguientes modificaciones del contrato que, en su caso, serán recogidas mediante el correspondiente suplemento a la póliza:

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS A PRIMA ÚNICA que el tomador podrá realizar en cualquier momento a partir de la fecha de efecto de la póliza por un importe que, como mínimo, será igual al establecido en las normas de contratación vigentes por el asegurador.

AUMENTO O DISMINUCIÓN DE PRIMAS PERIÓDICAS mediante solicitud realizada por escrito por el tomador al asegurador con una antelación no inferior a dos meses a su entrada en vigor siempre y cuando la póliza en dicha fecha se halle al corriente del pago de primas.

VARIACIÓN DEL PORCENTAJE DE REVALORIZACIÓN ANUAL DE PRIMAS mediante escrito dirigido al asegurador por el tomador con una antelación no inferior a dos meses a su entrada en vigor siempre y cuando la póliza en dicha fecha se halle al corriente del pago de primas.

Las variaciones en el importe de las primas periódicas y del porcentaje de revalorización anual deberán permitir que las primas periódicas resultantes alcancen el importe mínimo establecido en las normas de contratación vigentes en cada momento.

Las modificaciones anteriormente señaladas se calcularán con las bases técnicas (interés técnico variable para el plan de ahorro, tablas de mortalidad, gastos de gestión, normas de contratación, etc.) Utilizadas por el asegurador en la fecha de efecto de las mismas. El asegurador informara sobre las bases técnicas aplicables al tomador cuando este solicite la modificación.

VALORES DE RESCATE

RESCATE TOTAL: el tomador si las primas de las dos primeras anualidades completas han sido satisfechas, tendrá derecho a efectuar el rescate total de la póliza lo que implica la resolución del contrato por voluntad del tomador. Su importe será igual al valor de póliza minorado por los gastos y penalizaciones que constan en las condiciones particulares.

RESCATE PARCIAL: el tomador una vez hayan sido abonadas la totalidad de las primas correspondientes a las dos primeras anualidades podrá retirar cantidades parciales del valor de la póliza. En la solicitud de rescate parcial el tomador deberá determinar el importe que desea rescatar. En todo caso el rescate parcial se ajustara a las limitaciones establecidas para tal efecto en las condiciones particulares, así como a los gastos y penalizaciones allí indicados.

RESCATE DE OFICIO: si a partir del segundo año el valor de póliza resultara inferior a la cantidad mínima obligatoria establecida en las condiciones particulares, el asegurador procederá a la resolución automática del contrato mediante un rescate total, previa notificación al tomador.

En el caso de que existan inversiones afectas, el valor de rescate será el valor de mercado de los activos asignados a la fecha en la que el asegurador reciba la solicitud de rescate por parte del tomador, minorado por los gastos y penalizaciones que constan en las condiciones particulares con el límite del valor de póliza

GASTOS IMPUTABLES A LA PÓLIZA

El asegurador garantiza que los gastos que se expresan en términos porcentuales se mantendrán a lo largo de la vigencia de la póliza. Por el contrario, los gastos expresados en términos monetarios podrán ser incrementados con efecto 1 de febrero de cada año en la variación que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC), conjunto nacional, o índice que en el futuro le sustituya, en el ejercicio natural inmediatamente anterior

Para poder hacer frente a los gastos de adquisición y administración de la póliza, el asegurador cargara unos gastos el primer día de cada mes sobre el valor de póliza calculado el último día del mes anterior y cuyo importe total figura en estas condiciones particulares.

Adicionalmente y de la misma forma que la expresada en el apartado anterior, el asegurador deducirá del valor de la póliza el coste correspondiente a la cobertura de fallecimiento durante el citado mes.

La cuantía de dichos gastos se especifica en las condiciones particulares a través de una tabla de primas detallada por edad.

Los gastos que se repercuten por cada operación de rescate parcial o total se recogen en las condiciones particulares

INFORMACIÓN AL TOMADOR DEL SEGURO

El asegurador facilitara al tomador del seguro, como mínimo una vez al año, la situación de la póliza en

la que se detallaran al menos el valor de la póliza al final del periodo de referencia y el tipo de interés técnico aplicable al próximo año natural.

TRANSFORMACION DEL CONTRATO

En cualquier momento de vigencia de la póliza, el tomador podrá solicitar del asegurador la transformación del contrato en una renta u otro producto de seguro de vida, neto de cualquier posible gasto o comisión de adquisición, de los que en ese momento oferte el asegurador cumpliendo los requisitos previstos por este para la contratación de esos productos, de acuerdo con el valor de rescate determinado en la fecha de solicitud.

PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RENUNCIA

El tomador del seguro podrá resolver el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza, sin que sea preciso indicar los motivos y sin señalización alguna.

Esta facultad deberá ejercitarse por escrito firmado por el tomador del seguro en el plazo anteriormente indicado, y producirá sus efectos desde el día de su expedición.

A partir de esta fecha, cesara la cobertura del riesgo por parte del asegurador y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia. El asegurador dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el DIA que reciba la comunicación de rescisión.

Salvo mención expresa en contrario, se entenderá en euros cualquier importe monetario mencionado en el presente contrato.

El presente contrato se regirá por la legislación española y en concreto, por la ley de contrato de seguro, por la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, su reglamento y por la normativa específica que se aplicable al contrato.

MODELO SIN VALOR CONTRACTUAL